



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

CANGALAYA ASTOCONDOR, DIANA

ORCID:0000-0001-8740-7038

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0579-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:45** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2024**

Presentada Por :
(5006161151) **CANGALAYA ASTOCONDOR DIANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2024 Del (de la) estudiante CANGALAYA ASTOCONDOR DIANA , asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Diciembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por la oportunidad de vivir esta gran experiencia, por las oportunidades que se me dan, por las personas que pone en mi camino para el logro de mis objetivos personales y profesionales.

A mis padres por su apoyo incondicional, ser la fuente de motivación, mi soporte y la razón por la que me esfuerzo día a día en ser mejor en todo lo que hago.

Diana Cangalaya Astocondor

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi fuente de vida y quien me da la fortaleza para continuar en el camino del bien, en la búsqueda de ser una profesional íntegra y con ética.

A mi familia, por ser mi más grande motivación, por el apoyo incondicional.

Diana Cangalaya Astocondor

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Indice General.....	VI
Lista de tablas.....	XI
Resumen.....	X
Astract.....	XI
I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos de investigación	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Internacionales	4
2.1.2. Nacionales	5
2.1.3.Locales	7
2.2 Bases teóricas Procesales	8
2.2.1 El proceso único.....	8
2.2.1.2 Principios Aplicables	8
2.2.1.2.1 Principio interés superior del niño	8
2.2.1.2.2 Principio de protección a los menores e incapaces	9
2.2.1.2.3 Principio de inmediación	10
2.2.1.2.4 Principio de igualdad entre los cónyuges.....	10
2.2.1.3 Sujetos del proceso	10
2.2.1.3.1 El Juez	10
2.2.1.3.2 Las partes	11

2.2.1.3.3 El demandante.....	11
2.2.1.3.4 El demandado.....	11
2.2.1.4 Las resoluciones	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2 Clases de resoluciones	12
2.2.1.4.3 El decreto	12
2.2.1.4.4 El auto	12
2.2.1.4.5 La sentencia.....	12
2.2.1.5 Los medios probatorios	13
2.2.1.5.1. La Prueba	13
2.2.1.5.2 Objeto de la prueba	13
2.2.1.6 La pretensión.....	13
2.2.1.6.1 Concepto	13
2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	14
2.2.2. Bases teóricas del tipo sustantivo	14
2.2.2.1. Alimentos	14
2.2.2.3 Familia	15
2.2.2.3.1 Concepto	15
2.2.2.3.2 Regulación de la familia	15
2.2.2.3.3 Naturaleza jurídica de la familia	15
2.2.2.3.4 El Derecho de familia	16
2.2.2.3.5 Filiación	16
2.2.2.3.6 Clases de Filiación	16
2.3. Hipótesis.....	17
2.4. Marco conceptual	18
III. METODOLOGÍA	19
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.	19
3.1.2 Tipo de investigación.	20
3.1.3 Diseño de la investigación	21
3.2 Población y muestra	21
3.3. Variable, definición y operalización	22
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	23

3.5. Método de análisis de datos.....	23
3.6. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS	26
V. DISCUSIÓN	30
VI. CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES.....	33
RERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
Anexo 1: Matriz de consistencia	40
Anexo 2 Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)	42
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo	66
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	74
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	106

LISTA DE TABLA

Pág.

- Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Juzgado de Paz letrado de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de la Libertad 25
- Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el Juzgado Mixto - Julcán de la Corte Superior de Justicia del Santa..... 27

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad. 2024; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre filiación y alimenticia se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: alimentos, filiación, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the research was: To know the quality of the first and second instance rulings on filiation and maintenance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00022-2023-0-1605-JP-FC- 01, of the Liberty Judicial District. 2024; It is a qualitative case study; exploratory – descriptive level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. The claim regarding filiation and alimony was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the sentence was confirmed in the second instance.

Keywords: food, affiliation, quality, motivation and sentence.

I. PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación que se plantea busca examinar las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, particularmente en el expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, correspondiente al distrito judicial de La Libertad, en el año 2024. La importancia de este tema radica en que las sentencias de filiación y alimentos no solo tienen implicaciones legales, sino que afectan directamente a la estabilidad emocional y desarrollo integral de los menores involucrados. Según estudios recientes, el acceso a una identidad familiar definida y una relación estable con ambos progenitores es fundamental para el desarrollo psicosocial del niño, brindándole seguridad emocional y sentido de pertenencia (González & Díaz, 2021; Muñoz, 2023). Además, estas decisiones judiciales pueden incidir en el derecho del niño a vivir en un entorno que satisfaga sus necesidades afectivas, sociales y económicas, según el enfoque de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en la que se enfatiza el interés superior del menor como principio rector de todas las decisiones que los afectan (UNICEF, 2020).

Para llevar a cabo este análisis, el trabajo se fundamentará en una revisión exhaustiva de la doctrina, legislación y jurisprudencia relacionada con la filiación y los alimentos, áreas del derecho familiar que han tenido un desarrollo significativo en la última década. Estas fuentes serán citadas de acuerdo con las normas de la APA (7ª edición), no solo para garantizar el rigor académico y ético, sino también para respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual, esenciales en una investigación jurídica de calidad (Pérez, 2022; Ramírez & Torres, 2023).

La estructura de esta investigación se ha diseñado en concordancia con el esquema previsto en el Reglamento de Investigación de la institución, ajustado a las necesidades del presente estudio. Este enfoque metodológico no solo permitirá una organización clara y ordenada de los temas a tratar, sino también la adecuada correlación entre las hipótesis planteadas y los hallazgos que se obtendrán a través del análisis jurídico de los casos concretos (Martínez & López, 2022).

En este contexto, el estudio también abordará las particularidades del sistema judicial

peruano, en especial en lo referente a la provisionalidad de los jueces. Esta situación genera una "inconstitucionalidad permanente" en el sistema, al reducir la independencia y la imparcialidad de los jueces provisionales. Este problema, aún vigente, se ha visto acentuado en los últimos años debido a la inestabilidad en las designaciones judiciales y la falta de un sistema de remuneración adecuado para los jueces suplentes (Villanueva & Castillo, 2020). Estos jueces, que realizan funciones equivalentes a las de los jueces titulares, perciben solo una fracción de la remuneración correspondiente, lo que compromete su independencia, especialmente cuando están a cargo de casos mediáticos o de alta repercusión social (García, 2023). Además, su continuidad laboral depende del Presidente de la Corte a la que pertenecen, lo que representa un riesgo para la imparcialidad en la toma de decisiones, ya que la provisionalidad puede crear una dependencia jerárquica que influya en sus fallos (Sánchez & Torres, 2021).

El análisis detallado de estas instituciones jurídicas en el marco de un caso específico busca aportar una comprensión más profunda de cómo operan estos principios en situaciones concretas. La conexión entre la teoría y la práctica permitirá esclarecer cómo la estructura y condiciones del sistema judicial pueden afectar la calidad y efectividad de las decisiones que impactan directamente en la vida de los menores y sus familias (Rodríguez & Muñoz, 2023).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, distrito judicial de la libertad, 2024?

1.3. Justificación

Entre las razones que impulsan a realizar el estudio sobre la tenencia menor, es que se trata de asuntos que comprenden a un menor de edad y que imperceptiblemente son situaciones que se judicializan donde prácticamente un tercero, en este caso el juzgado es quien debe tomar una decisión, cuando en un sentido normal de las cosas deberían ser los padres quienes dieron la vida a un menor resuelvan sus conflictos

de buenas maneras sin dañar a un menor, en su tranquilidad y tantos efectos que pudiera causarle.

Por ello, se considera relevante tener conocimientos más exactos y próximos, por ejemplo, respecto de un caso concreto que dio lugar a un pedido de variación de tenencia, con este conocimiento se espera tener una fijación de conocimientos que más adelante pueda ser útil para profundizar más en cuanto a su regulación en el sistema legal peruano. De esta forma los conocimientos que se obtengan servirán de referentes para examinar situaciones más complejas conducentes a una mejora o hacer sugerencias para la normatividad.

1.4. Objetivos de investigación

General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, distrito judicial de la libertad, 2024.

Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación y alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Calderón (2018) En su tesis titulada: Análisis de la Rendición de Cuentas en la Administración de Pensiones Alimenticias en Ecuador, su Objetivo: La investigación se propone analizar la relevancia de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias, considerando este mecanismo como un medio fundamental para salvaguardar los derechos de los beneficiarios en el contexto ecuatoriano, la Metodología: Realizada en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Pontificia Católica del Ecuador, el primer capítulo de la tesis consiste en un análisis exhaustivo de las instituciones de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas. Se busca esclarecer cómo estas instituciones son esenciales para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes y su concluye que la pensión alimenticia es vital para el crecimiento integral de los menores. Por lo tanto, cualquier modificación en esta institución debe ser considerada con cuidado para evitar cualquier retroceso en los derechos de este grupo vulnerable. La investigación señala que la aplicación de una norma general, como la contenida en el Código Orgánico General de Procesos, podría resultar en un incremento significativo de la carga de trabajo en las unidades judiciales de niñez y adolescencia, afectando la eficiencia y rapidez del sistema judicial. Además, se identifican deficiencias en el desarrollo normativo en Ecuador, destacando que el proyecto de ley relacionado con la obligación alimentaria no refleja la realidad jurídica de los obligados y beneficiarios, carece de principios internacionales y no toma en cuenta el Derecho comparado, lo que impide una evaluación adecuada de su impacto en las instituciones estatales.

López (2022) en su tesis titulada Regulación de la Pensión de Alimentos para Padres en Nicaragua, su Objetivo: Este estudio se centra en la regulación de la pensión alimenticia en Nicaragua, con el propósito de analizar la situación de los adultos mayores y sus derechos humanos y constitucionales, empleó una metodología que incluyó la revisión de documentos de repositorios nacionales e internacionales, el análisis de artículos científicos, la consulta de tesis monográficas y entrevistas con expertos en derecho de familia y su conclusión: Los resultados obtenidos revelan que

el marco legal en Nicaragua ha sufrido transformaciones para atender las necesidades de un considerable número de adultos mayores que se encuentran en condiciones de desamparo y vulnerabilidad, muchos de los cuales carecen de pensiones de jubilación y acceso a alimentos y medicamentos. El estudio concluye que la pensión alimenticia debe entenderse como un derecho recíproco, personalísimo e intransferible desde la perspectiva legal. Asimismo, se resalta la importancia ética y moral de cuidar a quienes nos brindaron apoyo a lo largo de nuestras vidas. Sin embargo, los juristas presentan opiniones divergentes en cuanto a la aceptación o rechazo de las demandas de pensión alimenticia.

2.1.2. Nacionales

En su tesis titulada "El papel de la jurisprudencia en la interpretación del derecho", presentada para obtener el título profesional de abogado, Campos (2021) aborda el tema del impacto de la jurisprudencia en la interpretación del derecho. En el año 2020, se evaluó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con la fijación de pensiones alimenticias en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, correspondiente al distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes? El propósito del estudio fue evaluar la calidad de las sentencias analizadas. El estudio se caracteriza por ser de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo. Además, presenta un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En este estudio, se seleccionó un expediente judicial como unidad de análisis a través de un muestreo por conveniencia. Los resultados principales indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive en las sentencias de primera instancia fue mayormente de rango muy alto, alto y alto respectivamente. En contraste, en las sentencias de segunda instancia se observó que la calidad fue mayormente de rango muy alto, mediano y alto en las mismas secciones. Se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia fue alta, mientras que la calidad de las sentencias de segunda instancia fue también alta.

En su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima 2020", Verde (2021) presentó su trabajo académico para obtener el título profesional de abogado. El problema de investigación planteado consistió en determinar la calidad de las sentencias relacionadas con alimentos en el expediente N° 00037-2017-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco en el año 2020, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El objetivo principal de este estudio fue evaluar la calidad de las sentencias analizadas. El estudio se caracteriza por ser de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo. Además, presenta un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En el estudio, se encontró que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera instancia fue evaluada como muy alta. Por otro lado, en las sentencias de segunda instancia, también se determinó que la calidad de estas secciones fue muy alta. En resumen, la calidad de las sentencias de primera instancia se clasificó como muy alta, mientras que las de segunda instancia se consideraron de calidad también muy alta.

Ramos (2018) abordó la importancia de establecer una legislación que asegure el reconocimiento de la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimonio desde su nacimiento, en concordancia con los principios de igualdad de filiación y el interés superior del menor. Durante el periodo 2015-2016 en la región de Puno. De acuerdo con el nivel de calidad. El objetivo de la investigación fue. Los derechos del niño relacionados con la determinación de su filiación incluyen el derecho a la identidad, a recibir alimentos y a heredar, los cuales están legalmente reconocidos a nivel nacional e internacional a través de convenciones y tratados de derechos humanos. Como conclusión, se puede afirmar lo siguiente: En la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales, se ven implicados diversos derechos humanos y fundamentales. Entre ellos se encuentran el derecho a la identidad, que abarca el derecho al nombre, a conocer a los padres y a la nacionalidad. Asimismo, se destaca el derecho a la asistencia alimenticia, relacionado con el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la salud y la educación. Por último, se encuentra el derecho hereditario vinculado al derecho a la propiedad.

2.1.3.Locales

En su tesis titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia", Rojas (2020) presentó su trabajo académico para obtener el título profesional de abogado. La investigación se llevó a cabo en el distrito judicial de La Libertad– Trujillo durante el año 2019, bajo el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09. El problema de investigación abordado fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionadas con el aumento de la pensión alimenticia, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicables. Este análisis se llevó a cabo en el expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09 del año 2019, correspondiente al Distrito Judicial de La Libertad–Trujillo. El propósito del estudio fue evaluar la calidad de las sentencias analizadas. El estudio se clasifica como cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo. Presenta un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados del estudio indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue evaluada como muy alta en todos los casos. En contraste, la calidad de las mismas secciones en la sentencia de segunda instancia varió, siendo calificada como mediana, muy alta y alta, respectivamente. Se determinó que la calidad de las sentencias emitidas en primera instancia fue muy alta, mientras que en segunda instancia fue considerada también como muy alta.

Villarreal (2017) en su tesis titulada "La Determinación de la Filiación Biológica en la Maternidad Subrogada Heteróloga", el objetivo principal fue analizar la determinación de la filiación biológica en los casos de maternidad subrogada heteróloga a través del prisma de la teoría de la voluntad procreacional. Se destacó que en el marco de nuestro sistema legal, dicha teoría está establecida, aunque de manera implícita en situaciones de adopción. Al llegar a la conclusión, se destaca la importancia crucial de determinar la filiación en el contexto de la maternidad subrogada. Este proceso resulta fundamental para todas las partes involucradas, especialmente para el menor, ya que una vez establecida, se garantizan derechos fundamentales como el Derecho de Identidad, el Derecho Alimentario y el Derecho Sucesorio. El vínculo entre padres e

hijos va más allá de lo biológico, ya que se construye a partir de la actitud de asumir la responsabilidad de ser padre o madre y de querer cumplir con ese compromiso.

2.2 Bases teóricas Procesales

2.2.1 El proceso único

a) Concepto

De acuerdo con Solís (2019), el proceso implica que la demanda se presenta junto con la oferta de pruebas, se notifica al demandado, y en una única audiencia oral se determina el rigor procesal, lo que incluye la identificación de los puntos que son controvertidos y los que no lo son. En este contexto, se intenta la conciliación, se admite el proceso, se lleva a cabo la diligencia correspondiente, se prepara el informe oral y finalmente se emite la sentencia de primera instancia (p. 772).

Por otro lado, Canales (2019) señala que este procedimiento está regulado por el artículo 161° del capítulo II del Título II del libro Cuarto, y se aplica en casos relacionados con tenencia, régimen de visitas, pensiones alimenticias y otros asuntos que involucran a niños y adolescentes. Además, se deben considerar las disposiciones supletorias del Código Procesal Civil.

2.2.1.2 Principios Aplicables

2.2.1.2.1 Principio interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es fundamental para la protección y garantía de los derechos de los menores en el ordenamiento jurídico peruano. Este principio establece que en cualquier decisión judicial, administrativa o legislativa que involucre a un niño, se debe priorizar su bienestar integral, considerando sus derechos humanos y su desarrollo físico, emocional, social y psicológico (Novoa Torrejón & Zapata Correa, 2020).

En el contexto de la legislación peruana, el principio se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30466, y la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, que ratifica la obligación de los Estados de proteger a los menores y garantizar su desarrollo (Reyes León, 2023). Según Reyes León (2023), es vital que las instituciones del Estado y los actores jurídicos consideren este principio en todos los procesos legales que afecten a los niños, ya que su bienestar debe prevalecer sobre cualquier otra consideración, como el derecho de los padres o la sociedad en general.

Además, Pérez del Castillo y García (2021) destacan que la correcta aplicación del principio del interés superior del niño puede prevenir situaciones de vulnerabilidad, como el abuso y el desamparo, y garantizar que los menores reciban la protección necesaria en casos de custodia, visitas o alimentos. La protección integral implica no solo asegurar los derechos económicos, sino también aquellos relacionados con el entorno familiar, la educación y la salud (Pérez del Castillo & García, 2021).

En conclusión, el principio del interés superior del niño es esencial para el ejercicio efectivo de los derechos de los menores en el Perú, y su aplicación debe ser clara, uniforme y sistemática en el ámbito judicial y legislativo, para evitar consecuencias negativas en su desarrollo y bienestar.

2.2.1.2.2 Principio de protección a los menores e incapaces

El principio de protección a los menores e incapaces es un concepto fundamental en el derecho internacional y en las normativas nacionales, cuyo objetivo es garantizar el bienestar y la seguridad de los individuos que, por su edad o condición, no pueden protegerse por sí mismos. Este principio está reflejado en diversas normativas nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Perú, que establece la obligación del Estado de tomar medidas para proteger a los menores de cualquier forma de abuso, explotación o negligencia, asegurando su desarrollo integral (ONU, 2021).

En el contexto peruano, este principio también se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada en 2005, donde se establece que el Estado debe proteger a la familia y la infancia como una de sus prioridades. De acuerdo con Pérez del Castillo y García (2021), el derecho a la protección de los menores es intrínseco al principio de interés superior del niño, el cual debe prevalecer en todas las decisiones que los afecten. Este principio implica que, en situaciones de riesgo o conflicto, las decisiones judiciales deben orientarse a garantizar el bienestar del menor, tomando en cuenta su desarrollo físico, emocional y social.

Además, la Ley N° 30466 sobre protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú, complementa este principio, estableciendo procedimientos y medidas específicas para la protección de los menores en situaciones de vulnerabilidad, tales como el desamparo, el abuso familiar o la explotación laboral (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

En términos de los incapaces, la Ley N° 26.859 establece un marco de protección para aquellas personas que, debido a una discapacidad o condición mental, no pueden ejercer sus derechos de manera plena. En este sentido, el principio de protección no solo se refiere a la infancia, sino también a otros grupos vulnerables, como los adultos incapaces, quienes requieren de un entorno legal que respete su dignidad y garantice su integridad (Canales, 2019).

2.2.1.2.3 Principio de intermediación

Manifiesta Gonzales (2014), que: En el plano normativo tenemos al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil donde se señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Así, las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe (p.115).

2.2.1.2.4 Principio de igualdad entre los cónyuges

De acuerdo con Varsi (2011), la potestad marital se concebía en pro de la equidad entre los cónyuges. En virtud de esta equidad, se presentan situaciones excepcionales en las que la mujer adquiere más derechos que su esposo. Según lo establecido en el artículo 84.b de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, se reconoce el derecho a la propiedad en el caso de que los hijos sean menores de tres años. Este principio se extiende igualmente a las relaciones entre parejas no casadas.

2.2.1.3 Sujetos del proceso

2.2.1.3.1 El Juez

El papel del juez es fundamental en el sistema judicial, especialmente en casos relacionados con la protección de los derechos de los menores y la administración de justicia en temas de filiación y alimentos. En el contexto peruano, los jueces tienen la responsabilidad de aplicar las leyes de manera justa e imparcial, garantizando que se respeten los derechos de las partes involucradas, especialmente los de los niños y adolescentes.

Según el Código Procesal Civil del Perú, los jueces deben actuar bajo el principio del interés superior del niño, lo que implica que todas las decisiones deben orientarse a proteger el bienestar de los menores (Código Procesal Civil, 2020). Esto incluye evaluar las condiciones económicas de los padres y el impacto de sus decisiones en la

vida de los hijos.

Además, se destaca que la capacitación y la formación continua de los jueces son esenciales para que puedan manejar adecuadamente los casos que involucran a menores. Según Salazar (2021), la especialización en derecho de familia y derechos infantiles permite a los jueces adoptar decisiones más informadas y pertinentes, asegurando que se tomen en cuenta todas las circunstancias del caso.

Por otro lado, Torres (2022) señala que la independencia judicial es crucial para mantener la imparcialidad en los procesos. Los jueces deben estar libres de presiones externas y de influencias que puedan comprometer su capacidad de decidir en función del derecho y la justicia, particularmente en casos donde están en juego los derechos de los más vulnerables, como los niños.

2.2.1.3.2 Las partes

Son los sujetos a quienes se presenta la solicitud, con carácter permanente o temporal, en su nombre o por su cuenta y la persona por quien se presenta la solicitud. (Alvarado y Águila, 2011) Es el que participa en el proceso iniciado como actor, querellante o parte activa o el que participa como demandado o parte pasiva. (Zumaeta, 2015, pág. 147)

2.2.1.3.3 El demandante

El demandante en un proceso de filiación y alimentos suele ser la madre o el padre que busca obtener el reconocimiento de la paternidad o maternidad del menor y/o reclamar una pensión alimenticia que asegure su bienestar. En el proceso de filiación, el demandante debe presentar pruebas que respalden la relación biológica, como exámenes de ADN, y en el caso de alimentos, evidenciar las necesidades del menor y los recursos económicos que se requieren para cubrir estas necesidades (Gutiérrez, 2021). Este rol de demandante busca garantizar que el menor obtenga los recursos necesarios para su desarrollo y que el progenitor asuma sus responsabilidades legales y económicas, lo cual es fundamental en la legislación peruana de protección a la familia (Rodríguez, 2022).

2.2.1.3.4 El demandado

el demandado es la persona a quien se le exige la responsabilidad de reconocer la filiación o proporcionar la pensión de alimentos. El demandado tiene derecho a ejercer una defensa en igualdad de condiciones, incluyendo la posibilidad de objetar las pruebas presentadas y, si corresponde, solicitar pruebas que contradigan o verifiquen

la filiación y evaluar su capacidad económica para proporcionar el monto solicitado de alimentos (Salas & Jiménez, 2020). En este contexto, la participación del demandado es fundamental para que el proceso sea justo y equilibrado, permitiendo que se presenten todas las pruebas necesarias y que el tribunal tome una decisión basada en una evaluación completa de las circunstancias del caso.

2.2.1.4 Las resoluciones

2.2.1.4.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

2.2.1.4.2 Clases de resoluciones

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en la cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.4.3 El decreto

Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. En el artículo 121 se estipula acerca de los decretos, los autos y sentencia donde indican que mediante el decreto se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite

2.2.1.4.4 El auto

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento

2.2.1.4.5 La sentencia

Concepto

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como

una resolución. Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente (p.15).

Por último, Cajas, (2011) de acuerdo al C.P.C, define a la sentencia como una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5 Los medios probatorios

2.2.1.5.1. La Prueba

Para Águila, (2010), son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar.

Couture, 2009, manifiesta que es un medio por el cual se verifica las proposiciones que los actores formulan en el juicio. (p. 179)

2.2.1.5.2 Objeto de la prueba

Zumaeta, (2015), resalta que es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración que existió, existe o puede llegar a existir. (p. 277)

Alvarado y Aguila, (2011) refiere que es un hecho susceptible de ser confirmado, por lo que constituyen verdaderos hechos a los fines confirmatorios todas las expresiones de la ley en sentido material no formal.

2.2.1.6 La pretensión

2.2.1.6.1 Concepto

Hurtado, (2009) refiere que la pretensión se hace a través del verbo reivindicar, que según el Diccionario de la Real Academia Española deriva del latín praetendere, que significa querer ser u obtener algo, hacer mandados para obtener algo, donde debe entenderse que en sentido general reclamar significa hacer un reclamo, exigir obtener u obtener algo de otra persona jurídica. (Página 345)

Según Monroy (1996), pedir protección judicial al Estado es sólo un impulso. Sin

embargo, también es cierto que esta actividad se realiza cuando tenemos un interés material y concreto en otra persona u otra persona jurídica o cuando existe un interés con trascendencia jurídica en una persona que está bien protegida frente a otras. (Página 225)

2.2.1.6.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Para Canales (2019), este proceso se regula en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto para realizar procesos como: acogimiento, visita, adopción, alimentación y protección de intereses generales e individuales que conciernen al niño, niña y adolescente.

2.2.2. Bases teóricas del tipo sustantivo

2.2.2.1. Alimentos

Aguilar (2017) indica que el derecho a la alimentación es ampliamente reconocido como un derecho fundamental intrínseco a la humanidad en su conjunto, siendo concebido como un derecho de origen natural que emana de las restricciones inherentes a la condición humana. La importancia de este elemento reside en que la ausencia del mismo no solo podría resultar en la aniquilación, sino también en la disminución del desarrollo humano. Al utilizar un derecho con características particulares, como es el caso del conjunto de normativas relacionadas con el derecho de familia en el ámbito del Derecho Social.

Según Llauri (2016), el deber de proporcionar alimentos es una obligación impuesta por la autoridad judicial. En la actualidad, en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia, los procesos más frecuentes son aquellos relacionados con la materia de alimentos. El Código Civil define los alimentos como el sustento que incluye habitación, asistencia médica, vestimenta y educación. Se reconoce como una institución jurídica en la cual ciertos individuos tienen el derecho de exigir que otra persona satisfaga todas las necesidades básicas establecidas por la ley. En la Constitución se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a su identidad y a su integridad moral, así como a su bienestar psíquico y psicológico, que favorezca su desarrollo sin impedimentos.

Según Reyes (s/f), se reconoce que el derecho a la alimentación es un derecho inherente a la humanidad en su totalidad, considerado como un derecho natural que surge de las limitaciones propias de la naturaleza humana. Por lo tanto, se le atribuye la condición de derecho fundamental de máxima relevancia, dado que su falta no solo

conduciría a la destrucción del individuo, sino que también afectaría su desarrollo. Al hacer uso de un derecho de carácter especial, como es característico del derecho de familia, se encuentra dentro del ámbito del Derecho Social.

2.2.2.3 Familia

2.2.2.3.1 Concepto

Rodríguez (2018) la familia es un grupo social fundamental que se caracteriza por estar compuesto por individuos unidos por lazos de parentesco, ya sea por consanguinidad, adopción o matrimonio. Es considerada la institución más importante en la estructura social.

2.2.2.3.2 Regulación de la familia

De acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, el Estado ofrece una protección especial a los niños, adolescentes, madres y ancianos en situaciones de abandono, fomentando el apoyo a la familia y promoviendo el matrimonio como instituciones naturales vitales en la sociedad. Por otro lado, el Pacto Universal de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 7, establece que nadie debe ser objeto de injusticias o violaciones en su vida privada, así como en su residencia o familia, y tiene derecho a la protección del Estado ante ataques ilegales a su honor. Este pacto también reconoce el derecho de hombres y mujeres a casarse y formar una familia de acuerdo con la edad legal establecida. Asimismo, el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica que los padres tienen la responsabilidad de cuidar a sus hijos, asegurando su manutención, residencia, educación, salud y vestimenta.

2.2.2.3.3 Naturaleza jurídica de la familia

La familia, considerada desde una perspectiva económica, posee un contenido especial ya que es un pilar fundamental de la sociedad. Por lo tanto, goza de capacidad jurídica con sus derechos y deberes, incluyendo un patrimonio propio. Según Varsi (2011), este patrimonio es un elemento fundamental que contribuye a la sociedad, permitiendo a la familia participar como sujeto de derechos y obligaciones respaldadas por el estado con garantía constitucional.

En consecuencia, el derecho mencionado está consagrado en el artículo 6 de la Constitución de Perú. Este artículo establece el derecho no solo de los padres, sino principalmente de los hijos, a participar en un desarrollo saludable en cualquier tipo

de familia en la que se encuentren. La superioridad de este derecho garantiza un trato especial que prevalecerá sobre cualquier otro.

2.2.2.3.4 El Derecho de familia

El concepto de matrimonio se puede definir como el conjunto de normativas que establecen directrices y regulan las relaciones entre cónyuges, así como con sus familiares y la sociedad en general, según la definición de Bossert y Zannoni (2015). El Derecho de Familia se compone de un conjunto de normas legales que regulan las relaciones familiares, tanto en aspectos personales como patrimoniales, con el fin de regular, establecer y disolver los vínculos familiares.

El Derecho de familia se fundamenta en reglas legales que emanan de principios formadores y constructores. En el contexto del sistema jerárquico de fuentes del derecho en Perú, la Constitución y los convenios internacionales sobre Derechos Humanos ocupan el primer lugar. Le siguen las leyes, la jurisprudencia (también conocida como Doctrina Jurisprudencial), la costumbre, la doctrina y, finalmente, los fundamentos del Derecho.

2.2.2.3.5 Filiación

La filiación se refiere a la relación legalmente reconocida entre progenitores y sus descendientes, lo cual da lugar a la formulación de los conceptos jurídicos de paternidad y maternidad. El concepto en discusión se fundamenta principalmente en el ámbito de la jurisprudencia, ya que hace referencia al vínculo legal que establece la relación de parentesco entre un hijo y sus progenitores biológicos. El concepto se ha definido como la relación familiar basada en el parentesco compartido entre dos individuos, en la que uno de ellos desempeña el rol de progenitor biológico del otro. La definición de paternidad se refiere exclusivamente al progenitor masculino, mientras que la definición de maternidad se refiere exclusivamente al progenitor femenino.

2.2.2.3.6 Clases de Filiación

De acuerdo con Rodríguez (2018), se distinguen dos tipos de filiación. La filiación matrimonial es el vínculo de parentesco que se establece entre los hijos y sus padres a través del matrimonio.

La filiación legítima, denominada así en el Código Civil de 1936, continúa siendo referida de esta manera por los padres que están unidos en matrimonio. La filiación extramatrimonial es un concepto jurídico que se refiere a la relación de

parentesco entre un hijo y sus progenitores cuando estos no están unidos en matrimonio.

Anteriormente conocida como filiación legítima. La filiación extramatrimonial se refiere a la relación entre un hijo y sus padres que se establece cuando estos conviven sin estar casados legalmente, lo cual se conoce como concubinato.

La determinación de la paternidad se fundamenta en la resolución judicial de la filiación, la cual se ajusta a su base natural: la procreación. La comprobación legal de la paternidad biológica se manifiesta como un acto que fundamenta su esencia en el interés social y el orden público, según lo señalado por Rodríguez (2018) Los procesos de filiación han sido objeto de diversos criterios en cuanto a su procedimiento y contenido, ya sea estableciendo de forma normativa la realización de pruebas genéticas, o dejando a discreción del juez la determinación de los efectos. La pericia de paternidad, como era de esperar, ha avanzado significativamente. Sus resultados han establecido un patrón exacto y preciso que se convierte en el punto de referencia fundamental para el juez al emitir su fallo.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Conforme a los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales considerados en este estudio, la evaluación de la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en relación con los casos de alimentos, específicamente en el expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01 del distrito judicial de La Libertad, mostró resultados de muy alta calidad en ambas instancias.

2.3.2. Hipótesis específicas

Según los procedimientos y criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en este estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado se considera de nivel muy alta, en base a la calidad de sus secciones expositiva, considerativa y resolutive. Según los procedimientos y criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales establecidos en este estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y Alimentos del expediente seleccionado es muy alta, evaluada en base a la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

2.4. Marco conceptual

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Distrito Judicial

Un distrito judicial es una región geográfica que se encuentra bajo la autoridad de un tribunal, con el propósito de facilitar la organización y asignación de casos entre distintos tribunales. En el caso de un conflicto de intereses o incertidumbre, una persona que resida en un distrito judicial específico presentará su caso ante un tribunal localizado dentro de dicho distrito.

Expediente

El expediente judicial está compuesto por los escritos presentados por las partes y las resoluciones emitidas por el juez. En él se registran todos los actos procesales, que están numerados secuencialmente y organizados en el orden de presentación, incluyendo los escritos, anexos y tasas, así como las resoluciones según su número de emisión. El Poder Judicial en el año 2021.

Proceso judicial

El proceso legal es un mecanismo formal a través del cual se dirimen controversias entre las partes ante un tribunal de justicia. Este procedimiento, regido por el derecho adjetivo, consiste en una serie de acciones organizadas que culminan en una resolución judicial respecto a una situación de incertidumbre o conflicto de intereses.

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.

El nivel de la investigación se caracteriza por ser descriptivo y exploratorio. El estudio se enfocó en investigar y explorar contextos que han sido poco analizados. El análisis del marco teórico mostró una escasez de investigaciones sobre el fenómeno en cuestión, lo que motivó la búsqueda de nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El nivel exploratorio del estudio se manifestó en diversos aspectos de la investigación. Estos incluyeron la búsqueda de antecedentes, la revisión de estudios con metodología similar y la exploración de líneas de investigación, siendo las más cercanas aquellas derivadas de la misma línea de estudio. La descripción es una técnica fundamental en la investigación científica. El estudio se enfoca en la descripción de las propiedades o características del objeto de investigación. En otras palabras, el objetivo de la investigadora fue describir el fenómeno basándose en la identificación de características específicas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) La recolección de datos de la variable y sus componentes se llevó a cabo de forma individual y colectiva, para posteriormente ser sometidos a análisis.

En su estudio descriptivo, Mejía (2004) afirma que el fenómeno es analizado detalladamente, empleando de manera exhaustiva y constante los fundamentos teóricos con el fin de facilitar la identificación de las características presentes en él. Posteriormente, se puede definir su perfil y llegar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. La investigación se centra en dos aspectos fundamentales: la elección de la unidad de análisis, en este caso la casación, y la recolección y análisis de datos conforme a un instrumento específico. El objetivo es identificar las características o propiedades presentes en el contenido de la casación, las cuales se basan en los requisitos para su elaboración, los cuales pueden provenir de fuentes doctrinales, normativas o

jurisprudenciales.

3.1.2 Tipo de investigación.

El estudio se sitúa en el contexto de la metodología cualitativa. Hernández et al. (2010). El estudio se inició con la definición de un problema de investigación concreto y limitado, considerando aspectos específicos que están fuera del alcance del objeto de estudio. La investigación fue guiada por un marco teórico construido a partir de la revisión de la literatura propuesta por Hernández, Fernández y Baptista en 2010. La investigación cualitativa se define como un enfoque metodológico que se concentra en la comprensión de fenómenos sociales complejos mediante la recopilación y el análisis de datos no numéricos, tales como observaciones, entrevistas y análisis de contenido. Hernández et al. (2010). El estudio se fundamentó en un enfoque interpretativo que se focaliza en la comprensión del significado de las acciones, en particular aquellas de índole humana. Durante la recopilación de datos del estudio, se pudo identificar el perfil cualitativo al observar los indicadores de la variable relacionada con el objeto de estudio, que en este caso es la casación. El presente estudio pudo ser llevado a cabo gracias a que el objeto en cuestión es un fenómeno originado por la intervención humana, la cual se desarrolla en el contexto del procedimiento judicial en nombre del Estado.

Por consiguiente, para lograr los resultados deseados, fue necesario interpretar la casación en el proceso de extracción de datos. El logro mencionado se evidenció mediante la ejecución de acciones sistemáticas. En una primera etapa, se profundizó en el contexto vinculado a la casación con el propósito de asegurar una revisión detallada y metódica, con la finalidad de comprender su génesis. Para explorar a fondo los datos pertinentes, es fundamental analizar detalladamente cada uno de los elementos que conforman el objeto de estudio, en este caso la casación.

3.1.3 Diseño de la investigación

No experimental. El análisis del fenómeno se ajusta a su manifestación en el entorno natural correspondiente; por lo tanto, los datos muestran la evolución natural de los eventos, independientemente de la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recopilación de datos abarcan un evento previo según lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2010).

Transversal. La obtención de datos para identificar la variable se deriva de un fenómeno que representa un instante específico en la evolución del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el estudio actual, la variable no fue manipulada, sino que se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido para examinar el fenómeno de la casación en su estado natural, tal como se manifiesta en la realidad. En el texto de la casación, se protegió la identidad de los sujetos mencionados asignándoles un código de identificación con el fin de preservar su confidencialidad. El perfil retrospectivo se manifestó en la casación, ya que pertenece a un contexto pasado. La presencia del aspecto transversal se puso de manifiesto durante la recolección de datos, ya que estos se obtienen de una única instancia del objeto de estudio, el cual se manifiesta de forma única en un momento específico en el tiempo.

3.2 Población y muestra

El concepto de "población" hace referencia al total de elementos que son objeto de investigación o estudio. En contraste, una muestra se define como una porción seleccionada o un subconjunto de elementos de la población que se selecciona para llevar a cabo una investigación. Según Lugo (2013)...

Además, se empleará la unidad de análisis, la cual se define como los

elementos responsables de recopilar información y que deben ser claramente definidos, es decir, especificar a quién o a quiénes se aplicará la muestra para obtener la información deseada. (Centty, 2006, página 69).

La selección de muestras puede llevarse a cabo mediante métodos probabilísticos y no probabilísticos. En este estudio se empleó un método de muestreo no probabilístico, el cual se caracteriza por no basarse en la ley del azar ni en el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico puede adoptar diversas modalidades, como el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuotas y el muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente estudio, la selección de la muestra se llevó a cabo a través de un muestreo no probabilístico, específicamente por elección del investigador en consonancia con la temática de investigación. Según Casal y Mateu (2003), el muestreo no probabilístico se conoce como técnica por conveniencia, ya que es el propio investigador quien determina las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el estudio actual, la unidad de análisis es el Recurso de Casación N° 2702-2015. La casación es el objeto de estudio en esta investigación, donde se ha preservado su contenido esencial sin modificaciones. Los datos identificativos de los sujetos mencionados en las sentencias han sido reemplazados por códigos alfanuméricos (A, B, C, etc.) con el fin de salvaguardar su privacidad y cumplir con el principio de reserva y protección a la intimidad, tanto para personas físicas como jurídicas. Esta medida se ha implementado por consideraciones éticas y para garantizar el respeto a la dignidad de los involucrados.

3.3. Variable, definición y operalización

En relación con la variable, Huamán y Espinoza (2020) indican que:

Las variables son características o atributos que permiten diferenciar un fenómeno de otro, ya sea en personas, objetos o poblaciones, con el objetivo de ser analizadas y cuantificadas. Estas variables constituyen un recurso metodológico que los

investigadores utilizan para segmentar el todo, facilitando su manejo e implementación en el proceso de investigación (p. 54).

Respecto a los indicadores de la variable, Ramírez y Salcedo (2021) sostienen que: Los indicadores son las unidades empíricas de análisis más elementales, deducidas de las variables, que permiten la demostración empírica inicial y, posteriormente, una reflexión teórica. Los indicadores son fundamentales para la recolección de datos y contribuyen a la objetividad y veracidad de la información obtenida, actuando como el vínculo principal entre las hipótesis, sus variables y la evidencia (p. 76).

Por otro lado, López y Mendoza (2022) refieren que los indicadores representan manifestaciones visibles y observables del fenómeno en estudio (p. 134).

En el presente trabajo, los indicadores se identificarán como aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, particularmente en las exigencias o condiciones establecidas por la ley y la Constitución. Estos aspectos son puntos clave en los que las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales consultadas coinciden o presentan una estrecha relación.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado guía d

observación, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de la casación.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

La primera etapa. La actividad fue abierta y exploratoria, caracterizada por una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación. Cada etapa de revisión y comprensión se consideró como un logro, resultado de la observación y el análisis. Durante esta etapa, se estableció el primer contacto para la recopilación de datos.

Segunda etapa. La próxima actividad será más sistemática que la anterior, especialmente en cuanto a la recolección de datos. Estará guiada por los objetivos del estudio y la revisión constante de la literatura, lo que permitirá una mejor identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Al igual que las actividades anteriores, esta consistió en un análisis sistemático de carácter observacional y analítico, de nivel profundo, guiado por objetivos específicos. Durante el proceso, se estableció una conexión entre los datos recopilados y la revisión de la literatura.

Las actividades mencionadas se manifiestan cuando el investigador o la investigadora lleva a cabo la observación y el análisis en el objeto de estudio, que en este caso son las sentencias, las cuales representan un fenómeno ocurrido en un momento específico en el transcurso del tiempo y que ha sido registrado en el expediente judicial. En la primera revisión, el objetivo principal no es recopilar datos, sino más bien reconocer y explorar el contenido, fundamentándose en las bases teóricas que componen el marco teórico.

Posteriormente, la investigadora con mayor dominio de las bases teóricas llevará a cabo la técnica de observación y análisis de contenido. Siguiendo los objetivos específicos, comenzará a recopilar datos extrayéndolos del texto de la casación hacia el instrumento de recolección de datos, es decir, la guía de observación, la cual revisará

en múltiples ocasiones. La actividad finalizará con una tarea que requiere una observación, análisis y enfoque sistemáticos más rigurosos, basados en el marco teórico pertinente. Es crucial dominar este marco teórico antes de utilizar el instrumento correspondiente.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

c. Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

d. Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Filiación y alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta	40						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Filiación y alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativ		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana							

	a	de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X			[5 -8]					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, cons iderativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Las sentencias analizadas pertenecen al expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, en el distrito judicial de La Libertad. A través de un análisis exhaustivo, se concluyó que estas sentencias tienen un nivel de excelencia excepcional, como se muestra en las tablas 1 y 2.

El estudio de las sentencias de primera y segunda instancia se realizó utilizando las tablas de resultados del 1 al 6, que se encuentran en el anexo de cuadros descriptivos. Cada tabla se centró en un componente particular de la sentencia: la parte expositiva, los considerandos y la parte resolutive. Las tres primeras tablas se enfocaron en la sentencia de primera instancia, mientras que las tres siguientes se dedicaron a la segunda instancia.

Es esencial tener en cuenta estas tablas durante el proceso de resolución inicial. La primera tabla examina minuciosamente la parte expositiva del fallo de primera instancia, otorgándole una calificación de 10, lo que refleja una calidad cualitativa notable. Sin embargo, aunque la introducción cubre adecuadamente todos los indicadores necesarios, la sección que discute las posiciones de las partes no incluye el indicador que aborda los puntos controversiales que el juez considerará en su decisión, lo que impide que esta sección obtenga la puntuación máxima.

En la segunda tabla, se evalúa el aspecto considerado de la sentencia inicial, logrando una puntuación máxima de 20, lo que indica una calidad excepcional. El juez examinó de manera precisa todos los indicadores necesarios para fundamentar tanto los hechos como el marco legal, mostrando un análisis e interpretación exhaustivos de la ley. Además, se abordaron y articuló su postura sobre los temas en disputa, considerando tanto las posibilidades del acusado como las necesidades del menor.

El análisis de la sentencia de segunda instancia se realizó siguiendo los mismos criterios establecidos anteriormente. En este examen, se observó que la parte expositiva del fallo de segunda instancia, evaluada en la cuarta tabla, también recibió una calificación de 10, lo que indica una calidad muy alta. Esta calificación es resultado de una introducción excepcional y una postura claramente definida adoptada por ambas partes, logrando así la puntuación más alta en esta dimensión. Asimismo, el considerando de la sentencia de segunda instancia, analizado en la quinta tabla, alcanzó nuevamente el puntaje máximo de 20, evidenciando una calidad notable. El magistrado que redactó esta sentencia demostró un gran esfuerzo en justificar minuciosamente tanto los aspectos fácticos como los legales, cumpliendo con todos los criterios requeridos.

VI. CONCLUSIONES

En el presente estudio, tras un análisis detallado del proceso judicial N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, correspondiente al Distrito Judicial de La Libertad, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia se encuentra en niveles muy altos. Esto se debe al cumplimiento de los parámetros normativos, teóricos y legales necesarios para determinar la pensión alimenticia (ver Cuadros 1 y 2).

Conforme al objetivo general de la investigación, ambas sentencias fueron categorizadas como de calidad muy alta. La motivación de las decisiones fue clave, ya que está alineada con lo dispuesto por la ley, lo cual puede servir de base para futuras investigaciones y para evaluar la calidad de las sentencias en materia alimentaria. No obstante, se señaló que la localización del expediente adecuado fue un desafío debido a la falta de acceso a algunos documentos, lo cual dificultó la evaluación total de las pretensiones procesales.

En cuanto al primer objetivo específico, la sentencia de primera instancia destaca positivamente en las tres dimensiones evaluadas. Emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Otuzco, esta sentencia reconoció parcialmente la demanda de filiación y alimentos, ordenando el pago de una pensión alimenticia de 300 soles mensuales para cubrir las necesidades del menor, de acuerdo con los principios de protección legal y los intereses del niño (Expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01).

Por otro lado, la sentencia de segunda instancia, dictada por el Juzgado Mixto de Julcán, también fue calificada como de muy alta calidad. El juez consideró que la decisión de primera instancia fue justificada, subrayando la importancia de la protección y el cuidado de los menores, conforme a las normativas vigentes sobre pensiones alimenticias (Expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01).

VII. RECOMENDACIONES

Es esencial subrayar que el objetivo general de este análisis ha sido clasificado como de "rango muy alto", lo que indica que se ha abordado adecuadamente el problema central. En este sentido, la carga de la prueba recae sobre el deudor de la pensión alimenticia, quien debe demostrar su incapacidad para cumplir con las obligaciones alimentarias, según lo establecido en el ordenamiento jurídico peruano. Además, es crucial tener en cuenta las necesidades reales de los beneficiarios y los elementos utilizados para calcular la pensión, los cuales están claramente regulados en las leyes pertinentes y reflejados en las sentencias de primera y segunda instancia.

En cuanto al primer objetivo específico, igualmente clasificado como de "rango muy alto", se resalta que, sin importar el estado laboral del deudor, los abogados del Poder Judicial deben trabajar para garantizar que la pensión alimenticia sea justa y razonable. Este proceso debe tener en cuenta la posibilidad de que el deudor tenga otras obligaciones familiares o económicas que podrían afectar su capacidad para cumplir con la pensión.

Por último, en relación con el segundo objetivo específico, igualmente de "rango muy alto", se subraya que los abogados pueden facilitar el cumplimiento efectivo de la pensión alimenticia, evitando complicaciones o demoras innecesarias. En los casos donde la pensión esté vencida, se pueden presentar dos solicitudes ante el tribunal una vez que la demanda haya sido evaluada y aprobada, para luego remitirla a la fiscalía para su ejecución efectiva.

Este enfoque garantiza que los principios de protección del derecho alimentario se respeten y se cumplan conforme a las normativas peruanas, lo que ayuda a asegurar el bienestar de los beneficiarios de la pensión.

RERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acosta, C. (2017). La Aplicación del Principio de Interés Superior del Niño. Trujillo: Universidad Antenor Orrego.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. EGACAL. (1a ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Aguilar, B (2017) *Alimentos y Tutela del Menor en la Jurisprudencia Peruana*. <https://catalogo.ucsm.edu.pe/bib/60645>
- Beltran, P. (2009). El Mejor Padre son Ambos Padres. Lima: Unife.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Canales, M. (2019). *Protección jurídica a los incapaces en el derecho peruano*. Editorial Jurídica.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17a ed.). Lima: RODHAS
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Calderón, S. (2018). Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador [Tesis de pregrado Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2971163>
- Campos Palacios, F. E. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00145-2015-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020 [Tesis de pregrado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21552>

Código Procesal Civil del Perú. (2020). Recuperado de www.congreso.gob.pe

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú.

Gutiérrez, L., & Flores, R. (2021). *El rol del demandante en el sistema judicial peruano.* Editorial Jurídica Peruana.

Defensoría del Pueblo. (2023). *Derecho de acceso a la justicia y garantías procesales en el Perú.* Lima, Perú.

García, A. (2023). *Independencia judicial y provisionalidad en el sistema judicial peruano.* Editorial Jurídica Peruana.

González, R., & Díaz, M. (2021). *El interés superior del niño en el derecho de familia: Perspectivas y desafíos.* Editorial Temis.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Huamán, J., & Espinoza, T. (2020). *Metodología de la investigación científica.* Editorial San Marcos.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales,* Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.

Ley N° 27337 Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. (2000, 07 de agosto). El Congreso de la República. Diario oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y->

[adolescentes-1.pdf](#)

- Llauri B (2016). El derecho alimentario. Ley en derecho. <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- López Carcache, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9-20. <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- López, M., & Mendoza, R. (2022). *Análisis de indicadores en la investigación social*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Luna, J. (2017). Estabilidad emocional y Satisfacción laboral en el personal administrativo y de servicio de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador. (Informe Final del Trabajo de Titulación de Psicólogo Industrial). Universidad Central del Ecuador.
- Martínez, J., & López, S. (2022). *Metodología de investigación en derecho*. Fondo Editorial Universitario.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Ley N° 30466: Ley de protección integral a la infancia y adolescencia*. Recuperado de www.mimp.gob.pe
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). *Código Procesal Civil del Perú*. Lima, Perú.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil (primera ed.)*. peru: El Buho E.I.R.L.
- Muñoz, P. (2023). *Derechos de los menores y su protección en el sistema judicial latinoamericano*. Universidad Nacional.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ocon Alviz, O. J. (2019). La aplicación del art. 82° (variación de tenencia) en salvaguarda del menor ante el desamparo del progenitor a quien se le concedió la custodia, Lima 2019. Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1051/T.%20DE%20INVESTIGACION%20-%20OCON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, L., & Torres, E. (2023). *Propiedad intelectual y ética en la investigación jurídica*. Editorial Pacífico.

- Pérez del Castillo, R., & García, M. (2021). *La protección del niño en el derecho familiar peruano: El principio de protección de menores*. Revista Jurídica, 32(4), 88-104. ONU. (2021). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org>
- Pérez, F. (2022). *Guía práctica de citación en APA (7ª edición) para investigaciones jurídicas*. Ediciones Jurídicas.
- Ramos, K. (2018). La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/7610>
- Ramírez, P., & Salcedo, A. (2021). *Introducción a la investigación científica*. Editorial Bruño.
- Reyes, N (s/f) *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>
- Rodriguez Iturri, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial Peruano (1.a ed.)*. Fondo Editorial de PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170691/34> Instituciones del derecho familiar con sello.pdf
- Rojas, C (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; expediente N° 02702-2014-0-1601-JP-FC-09; distrito judicial de La Libertad– Trujillo*. 2019 [Tesis de pregrado. Universidad
- Rodríguez, V., & Muñoz, A. (2023). *Impacto de la provisionalidad judicial en la imparcialidad de las decisiones judiciales*. Universidad Continental.
- Católica los Ángeles de Chimbote]. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16811>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sánchez, H., & Torres, M. (2021). *Independencia judicial y derechos humanos en Perú: Un análisis crítico*. Instituto de Estudios Judiciales.
- Salazar, M. (2021). *La importancia de la especialización de los jueces en el derecho de familia*. Revista de Derecho, 25(2), 45-60.
- Solís Flores, J. M. (2019). *Implicancias del proceso inmediato desde la perspectiva de la flagrancia delictiva en los juzgados penales de Ventanilla*, 2018.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, J. (2022). *Independencia y eficacia del poder judicial en el Perú: Un análisis crítico*. *Análisis Jurídico*, 17(1), 32-50.
- UNICEF. (2020). *Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación en América Latina*. UNICEF
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- UNICEF. (19 de 11 de 2018). UNICEF para cada infancia. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-losni%C3%B1os-por-quino>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Familia-Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica
- González, H. (2014). *Shared Custody Towards Unification*.
- Verde Mori, J. C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Lima 2020 [Tesis de pregrado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]*. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21318>
- Villarreal, Z. (2017). *La Determinación de la Filiación Biológica, en la Maternidad Subrogada, en su variante Heteróloga*. (Tesis para obtener título de abogado), Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Piura. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/DER-ZAP-RUF-2018.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, distrito judicial de la Libertad, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Cual es Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, distrito judicial de la Libertad, 2024</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos; expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, distrito judicial de la Libertad, 2024</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de 	<p>De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y Alimentos; expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01; distrito judicial de la Libertad, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIAS</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Universo: Expedientes del Juzgado de paz letrado de Otuzco del distrito judicial de la Libertad.</p> <p>Muestra:</p>

	<p>acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.</p>			<p>Exp. 00022-2023-0-1605-JP-FC-01</p> <p>Técnica: Análisis de contenido y observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>
--	---	--	--	---

Anexo 2 Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Otuzco

EXPEDIENTE: 00022-2023-0-1605-JP-FC-01

MATERIA: FILIACION

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Otuzco, doce de julio

Del año dos mil veintitrés. -

VISTOS; el presente expediente para emitir sentencia, se expide la que corresponde.

I.- PARTE EXPOSITIVA

Resulta de autos que por escrito de folios 06 a 11, doña (0.0), promueve al Órgano Jurisdiccional e interpone demanda sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, la misma que la dirige contra (0.0) a fin de que se declare judicialmente la paternidad del demandado, respecto del menor (0.0); asimismo, solicita se le asigne al indicado menor como pensión alimentaria la suma ascendente a S/. 400.00 (cuatrocientos soles), monto posteriormente reformulado en la suma de S/ 700.00 (setecientos soles).

FUNDAMENTACIÓN FACTICA DE LA DEMANDA

La demandante fundamenta su pretensión de FILIACIÓN señalando que: i) De las relaciones extramatrimoniales que sostuvo con el demandado procrearon a su menor hijo (0.0), de 03 meses de edad a la fecha de la interposición de la demanda, quien se encuentra en total abandono económico y moral por parte del demandado, ii) en constantes oportunidades le requerí al demandado para que la reconozca y proceda a registrarlo en el Registro Civil, sin que el demandado lo haga.

Respecto de la pretensión de alimentos, la actora refiere que: i) el demandado se ha desentendido completamente de las necesidades del menor, el demandado no ha cumplido con asistir económicamente con una pensión de alimentos que cubra sus necesidades de formación tanto biológicas como psicológicas, ii) que el demandado tiene posibilidades económicas para cumplir con su obligación que como padre le corresponde ya que se dedica a laborar en una agrupación musical y además se dedica a laborar como conductor de combi, que le permite generarse buenos ingresos económicos.

2.1.- Mediante resolución número Uno de folios 12 y 13, se admite a trámite la demanda y se expide el mandato de Declaración Provisional de Paternidad y además se corre traslado al demandado de la pretensión accesoria de alimentos, ordenando su emplazamiento con la demanda, anexos y resolución admisorio, sin que formule oposición alguna dentro del plazo de ley, a pesar de encontrarse válidamente notificado en el domicilio real invocado conforme es de verse de los cargos de notificación que obran a folios 17 y 18.

2.2.- Mediante resolución número Dos de folios 24 y 25, se tiene por no formulada la oposición a la filiación extramatrimonial y se declara rebelde al demandado (0.0), respecto de la pretensión de alimentos, se señala fecha para la realización de la audiencia única, resolución que ha sido notificada a las partes procesales.

2.3.- Según Acta de su propósito, obrante en autos, mediante resolución número Tres, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, se da por frustrada la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, y sin alegatos por incomparecencia de las partes procesales, habiéndose actuado los actos procesales pertinentes, el proceso ha quedado expedito para emitir sentencia de primer grado.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE FILIACIÓN

PRIMERO: La demandante (0.0) acude al órgano jurisdiccional en representación de su menor hijo (0.0), solicitando la declaración de paternidad extramatrimonial, a efectos que judicialmente se declare que el demandado (0.0) es el padre Biológico del menor y se produzcan los efectos del reconocimiento de paternidad.

SEGUNDO: DEL DERECHO DE IDENTIDAD

El artículo 2º inciso 1 de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la identidad y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho de conocer quiénes son sus progenitores y antecesores, con todos los privilegios que por ello les pudiera corresponder; encontrándose facultada, para acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener la dilucidación respectiva.

Enrique Varsi Rospigliosi en la obra Jurisprudencia de Derecho de Familia ha señalado que “En el sistema peruano el derecho a conocer el propio origen biológico no es un derecho expreso en la Constitución, pero está reconocido tácitamente con la dignidad e identidad, en base al artículo 3º (derechos implícitos o no enumerados). Igualmente, las pruebas biológicas no están prohibidas ni reconocidas expresamente por nuestra Constitución, pero el artículo 6 de la misma, con su desarrollo extensivo de protección de la paternidad y la filiación, serviría como sustento primario para la admisibilidad de la investigación biológica de la paternidad”.

El derecho del niño a conocer a sus padres se encuentra reconocido en el artículo 7, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual prescribe: "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".

En ese sentido, tenemos que, para poder cumplir los deberes y exigir la atención de los derechos que corresponden a los hijos, éstos deben conocer previamente quiénes son sus padres y una vez determinada la filiación, esto es, establecida la paternidad y la maternidad, surge la atribución a los padres del conjunto de derechos y deberes, reconocidos en función del interés de los hijos; que se resumen en el cuidado integral de éstos.

TERCERO: LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

La Ley 29821, que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos, vigente a la fecha de interposición de la demanda y admisión de la misma, en su artículo 1, prescribe: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada... El emplazado tiene un plazo no mayor

de diez días, de haber sido notificado válidamente para oponerse. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo... el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.”

Asimismo, el artículo 4 de la ley acotada establece: “Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido en declaración judicial de paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos, condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso”

En los procesos de Filiación, la prueba determinante para desvirtuar la paternidad resulta ser la prueba de ADN, por lo que el Juzgado emplazó al demandado para los fines consiguientes con el escrito postulatorio de demanda, siendo el caso que éste no formuló oposición por lo que dicha pretensión debe ser amparada y realizar un análisis de los medios probatorios para determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor.

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS

CUARTO: Por otro lado, el derecho a los alimentos es fundamental y de atención prioritaria, se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional sino también en los Tratados Internacionales; según lo prevé el artículo 472 del Código Civil, que señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”; asimismo se debe tener en cuenta que, la pensión de alimentos debe fijarse con prudencia y equidad, según lo prescribe el artículo 481 del Código Civil, “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor”.

QUINTO: RESPECTO ALPRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS

Respecto del estado de necesidad, debemos tener en cuenta que ésta consiste en el

hecho de que la alimentista no puede atender su manutención por sí mismo, ya sea por ser menor de edad, anciano, incapaz, o porque padece de alguna discapacidad.

En el caso de autos, tenemos que, con el acta de nacimiento obrante a folios 02, se acredita que el menor (0.0), nació el día 18 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha cuenta con 07 meses de edad, por lo que tiene necesidades que les son inherentes y necesarias para su desarrollo y formación integral que no requieren de mayor probanza, pues, cuando los alimentos están destinados a menores de edad por ser evidentes, éstos requieren de la asistencia de sus progenitores para subsistir, sobre todo sus necesidades básicas como son sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación que establece el artículo 92 del Código del niño y del adolescente, por lo que la demandante no se encuentra en la obligación de acreditar las necesidades de su menor hijo.

SÉXTO: RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS

Respecto de las posibilidades económicas del demandado: la parte demandante ha señalado en la demanda, que el demandado tiene posibilidades económicas para cumplir con su obligación que como padre le corresponde ya que laborar en una agrupación musical y además se dedica a laborar como conductor de combi, percibiendo buenos ingresos económicos.

La demandante ha adjuntado documentación con la finalidad de respaldar su dicho, consistente en fotografías a color de demandado y una propaganda de evento social (folios 19 y 20), los cuales serán tomados de manera referencial, dado a que no generan convicción o certeza plena en cuanto a la actividad efectuada por el demandado y sus ingresos económicos, por lo que ante estas circunstancias es necesario tener en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, que no se requiere de una investigación rigurosa para determinar los ingresos del demandado; y si bien, la actora ha solicitado un monto como petitorio de la demanda, empero no ha probado fehacientemente sobre los ingresos económicos del demandado, pues quien afirma un hecho debe probarlo, lo que se debe tener en cuenta por este Despacho Judicial. Consecuentemente debe estarse a lo ya consagrado anteriormente en la jurisprudencia nacional “Si bien es cierto que el artículo 481 del Código Civil, no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los

ingresos de quien está obligado, a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta, que, si el demandado no cuenta con trabajo estable, ni ingresos permanentes, el aumento de alimentos deberán fijarse en forma prudencial” (Exp. 2707-87 Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima)

En cuanto a la carga familiar, el demandado no ha acreditado que cuente con carga familiar adicional, y si bien es cierto el demandado ha indicado contar con una conviviente de nombre (0.0), esta circunstancia deberá ser tomada en cuenta de manera referencial, al tener que rescatarse el orden de prelación de acreedores alimentarios, que viene a ocuparlo el menor alimentista y sin perder de vista que esta circunstancia no resulta ser óbice para que se sustraiga de su responsabilidad de cumplir con prestar alimentos a su menor hijo.

SETIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones y si cuenta con carga adicional; asimismo las obligaciones que tiene en primer orden de prelación de acreedores alimentarios, las cuales lo constituyen su menor hijo (0.0), para quien se solicita los alimentos, dada su minoría de edad, por lo que el monto de la pensión debe fijarse de modo prudencial y, teniendo en cuenta lo establecido el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, y que todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable, es por ello que, las obligaciones alimentarias de los niños, resulta prioritaria a las obligaciones de los adultos, debiendo para ello fijarse una pensión de alimentos en forma proporcional.

Además, debe tenerse en cuenta que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes, considerando también que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos que han procreado, disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes; en ese sentido la demandante también tiene la obligación de contribuir con el sostenimiento de su hijo

en la medida de sus posibilidades.

Siendo ello así, la fijación del quantum de la pensión de alimentos se realizará considerando la obligación que le corresponde también a la demandante en consecuencia, es razonable y prudencial fijar como pensión el monto equivalente a **TRESCIENTOS SOLES**, monto al que sumando al que corresponda acudir a la actora, permitirá cumplir su finalidad, pero también pueda ser cumplida por el obligado, sin poner en riesgo su propia subsistencia y de quienes de él dependen.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138°, 139° inciso 3 y artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, (derecho a la identidad), artículos 1° y 2° de La Ley 29821; artículos 472°, 474, 481° del Código Civil, artículo 92°, 93° del Código de Niños y Adolescentes; **ADMINISTRANDO JUSTICIA** a Nombre de la Nación:

RESUELVO:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, interpuesta por (0.0) contra (0.0).
2. En consecuencia, **DECLARO JUDICIALMENTE** que el demandado (0.0), identificado con Documento Nacional de Identidad número 00000000, es el padre biológico del menor (0.0), nacida el día 18 de diciembre de 2022 tendrá como nombre (0.0), hijo biológico de (0.0), identificado con Documento Nacional de Identidad número 00000000 y de (0.0) con Documento Nacional de Identidad número 00000000.
3. **CURSESE PARTES** a la **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MULLAMANDAY**, para la anotación en la partida de nacimiento de la declaración judicial de paternidad conforme se ha ordenado en la presente resolución.
4. Asimismo, **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda de Alimentos y **ORDENO** que el demandado YUMAR YOSVELI MEDINA VEGA, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente a la suma de **S/. 300.00 (TRESCIENTO CON 00/100 SOLES)**, a favor de su menor hijo (0.0), pensión que comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda.
5. **SE PONE EN CONOCIMIENTO** del obligado que, en caso de incumplir con tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión alimenticia fijada en la presente resolución,

se seguirá el Procedimiento de deudor alimentario moroso, y será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 5 y 7 de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6. CURSESE OFICIO al Banco de La Nación, a efecto de que se proceda a aperturar cuenta de ahorros por alimentos a nombre de la demandante y en su oportunidad PONGASE a conocimiento del demandado a fin de cumpla con depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta.

7. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución. Archívese el expediente en el modo y forma de Ley.

8. NOTIFIQUESE. -

JUZGADO MIXTO - JULCÁN

EXPEDIENTE: 00022-2023-0-1605-JP-FC-01

MATERIA: FILIACION Y ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO. NUEVE

Julcán, catorce de noviembre Del año dos mil veintitrés. -

VISTA; La presente causa en grado, sin Informe Oral, se expide la sentencia de Vista;

I.- ANTECEDENTES

Es objeto de revisión la sentencia de primera instancia [resolución número **CINCO**, de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés] expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Otuzco, que declaró fundada en parte la demanda de Alimentos y ordena al demandado (0.0) cumpla con acudir a favor de su hijo (0.0) con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de **TRESCIENTOS SOLES Y 00/100 (S/. 300.00)**; a partir del día siguiente de citación con la demanda.

II.- PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

El demandado (0.0), mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, interpone recurso de apelación contra la sentencia; solicitando se revoque la impugnada en el extremo que fija el monto de la pensión de alimentos, bajo los siguientes fundamentos: a) Refiere no haber contestado la demanda dentro del plazo de ley porque el Juez de Paz del Distrito de Mache no ha realizado la notificación de acuerdo a ley, vulnerando su derecho de defensa; b) se ha incurrido en errores de hecho y de derecho en la determinación del estado de necesidad del alimentista (0.0); y, c). respecto a la determinación de su capacidad y posibilidad económica señala dedicarse a labores de agricultura y cuenta con otra obligación alimentaria de su esposa (0.0), que no le permite cumplir con la pensión fijada.

De otro lado, la demandante (0.0), mediante escrito de folios cincuenta y siete a sesenta y cuatro, también interpone recurso de apelación contra la sentencia; solicitando se revoque la impugnada en el extremo que fija la suma de trescientos soles y reformándola se incremente el monto de la pensión alimenticia al importe de S/. 615.00 soles mensuales; bajo los siguientes fundamentos: a) Existencia de una equivocada valoración de los hechos y pruebas ofrecidas; b). El monto de la pensión alimenticia mensual de S/. 300.00 es ínfima y expone al peligro de la propia subsistencia del menor; y, c). Falta de motivación de la sentencia.

III. DEL DERECHO DE ALIMENTOS

3.1. El derecho a los alimentos se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución Política de 1993, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A.) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.

3.2. Con relación a la naturaleza jurídica de los Alimentos, existe una tesis patrimonial que los considera como tal, cuando son susceptibles de valoración económica, mientras que los considera de carácter personal cuando no son apreciables pecuniariamente. Por su parte, la tesis no patrimonial, sostiene que los Alimentos son un derecho de carácter personal en virtud de su fundamento ético social. Sin embargo, nuestro Código Civil se adhiere a una tesis sui generis, la cual sostiene que, si bien el derecho de Alimentos tiene contenido patrimonial, su finalidad es personal y directamente vinculada a un interés de carácter familiar.

3.3. Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008).

3.4. Respecto de las personas obligadas a prestar los Alimentos, debemos señalar que en caso los padres se encuentran imposibilitados de cumplir con la responsabilidad, prestarán Alimentos los familiares, en el orden siguiente: a) los hermanos mayores de edad; b) los abuelos; c) los parientes colaterales hasta el tercer grado; d) otros responsables del niño o adolescente (artículo 93° del C.N.A.).

IV. DEL PROCESO DE ALIMENTOS

4.1. De acuerdo al Principio del Interés Superior del niño y del adolescente, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por nuestro país, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerará dicho principio y el respeto a sus derechos, tal como lo establece el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente; por lo que la administración de justicia debe ser permeable a fin de lograr los fines superiores del proceso dispuestos en el artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo anotado, debiéndose estar a lo más favorable al menor.

Asimismo, conforme lo dispone la norma sustantiva contenida en el artículo 474° inciso 2° del Código Civil se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes.

4.2. Así, debe tenerse en cuenta, que toda obligación alimentaria de gran raigambre ético tiene su fundamento en la solidaridad que vincula entre sí a los miembros del grupo familiar; en el caso de los alimentos, debe entenderse la solidaridad como la adhesión circunstancial a la causa del pariente necesitado; es decir, la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades, deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo.

4.3. Conforme al artículo 481° del Código Civil, de aplicación supletoria al Proceso Único, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien

los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por tanto se debe acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; no obstante, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

V.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

5.1. Motivación de las resoluciones judiciales

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso, es el derecho a obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Carta Fundamental, garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa del justiciable.

5.2. La pluralidad de instancia

El derecho a la pluralidad de instancia, constituye un mecanismo de control, que posibilita la revisión de las decisiones judiciales, por un Juez de mayor rango, así el artículo 8) inciso 2) párrafo “h” de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reconoce como derecho el de recurrir el fallo ante el Juez o Tribunal Superior; igualmente nuestra Carta Política en el inciso 6° de su artículo 139° garantiza el derecho a la pluralidad de instancias, principio que también se encuentra regulado en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.3. Pronunciamiento sobre el recurso de Alzada

El que interpone recurso de apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; de conformidad con lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y seis del Código Procesal Civil.

5.4 Tal norma, permite la aplicación del principio *tantum devolutum quantum appellatum*, que constituye un límite del Superior de alzada, y según el cual, la actividad de éste, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación interpuesto, todo ello en aplicación del principio dispositivo y de congruencia aplicable al poder de impugnación (1). Sobre esta última afirmación Hitters sostiene que: “los errores cometidos por el Juzgador (1) Por el principio dispositivo se alude a que a las partes corresponde la carga de la impugnación, enmienda, revocación o nulidad de las resoluciones, y no al Juez de Oficio; y el principio de congruencia, significa la conformidad entre el fallo del superior con los motivos expresados por el recurrente contra la sentencia en grado. Durante el proceso, ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacadas en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al Órgano Jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta. En consecuencia, de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la *reformatio in Peius*, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del Superior Jerárquico, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente”; Siendo ello así, éste órgano jurisdiccional procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por el impugnante.

VI.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Resolviendo la venida en grado, se advierte que las pretensiones impugnatorias giran en torno a determinar si debe o no revocarse la venida en grado, en el extremo que cuestiona principalmente el monto fijado por concepto de alimentos.

6.1. Pronunciamiento sobre los agravios del demandado.

6.1.1. En relación a la vulneración de su derecho de defensa.

En el caso de autos, el demandado (0.0) denuncia no haber contestado la demanda dentro del plazo de ley porque el Juez de Paz del Distrito de Mache no ha realizado la notificación de acuerdo a ley, vulnerando su derecho de defensa.

Al respecto, de lo actuado se advierte que mediante resolución número UNO, de fecha

treinta de enero del año dos mil veinte y tres se admitió a trámite la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos corriéndose traslado al demandado por el plazo de diez días hábiles a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley. La citada resolución UNO, fue diligenciada por (0.0) Juez de Paz de Segunda Nominación de Mache, quien conforme es de verse de la previsión para notificación de folios diecisiete y asiento de notificación de folios dieciocho la resolución judicial fue dejada bajo puerta en el inmueble de dos pisos, techo de tejas, puerta de madera, ventana de fierro, color celeste, ubicado en Caserío Cruz de Mayo, distrito de Mache, provincia de Otuzco, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, a horas siete de la mañana.

En tal sentido, se constata que el recurrente ha sido válidamente emplazado con el escrito postulatorio de la demanda de filiación y alimentos, en su domicilio real; bajo el procedimiento regulado en los artículos cientos sesenta y ciento sesenta y uno del Código Procesal Civil, por tanto, los agraviados del demandante no son de recibo y deben ser rechazados, en este extremo.

6.1.2. En lo que corresponde al estado de necesidad del menor.

El derecho a alimentos es sui generis, es decir, uno de carácter especial generado por la misma naturaleza humana en la búsqueda de cubrir sus necesidades básicas, hecho que en el presente caso se traduce en lo indispensable para el sustento del menor alimentista conforme al principio rector de Interés Superior del Niño y bajo regla prevista en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, criterio legal que ha sido recogido por la Juez de primera instancia en el fundamento quinto de la impugnada. Siendo ello así, dicho extremo también debe ser desestimado.

6.1.3. Sobre la capacidad económica del demandado.

El impugnante cuestiona el monto fijado por concepto de alimentos, toda vez que, se dedica a realizar labores de agricultura y no cuenta con terreno propio, además, señala tener otra obligación alimentaria con su esposa.

Al respecto, debemos señalar que, en los procesos de familia, como es el caso de los alimentos, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por la Salas Civiles Permanentes y Transitoria la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha establecido como precedente judicial vinculante la flexibilización de algunos

principios y normas procesales del proceso civil, al señalar que:

“En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho”.

En tal sentido, tal como lo afirma el propio obligado, este se encuentra laborando en actividades ligadas a la agricultura, por tanto, la sola declaración jurada no permite determinar con exactitud los ingresos mensuales; por ende, frente a la inexistencia de documento que acredite los haberes fijo o fácilmente verificables, resulta admisible hacerlo en mérito a la Remuneración Mínima Legal vigente, establecida por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicada el 03 de abril del 2022 que para el año fiscal dos mil veintitrés se mantiene en la suma de un mil veinticinco Soles (S/. 1,025.00) mensuales. Asimismo, se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven, sin impedimento físico ni mental, que puede realizar diversas actividades en horarios diferentes, a fin de, adquirir mayores ingresos económicos para solventar la manutención de su menor hijo alimentista y sus gastos propios; siendo, por tanto, inaceptable reducir el monto fijado por la Juez de primera instancia.

6.2. Pronunciamiento sobre los agravios de la demandante.

6.2.1. En relación a la valoración de los medios probatorios.

La impugnante cuestiona que no se ha realizado la valoración individual y conjunta de los medios probatorios aportados en el proceso, teniendo en cuenta que el demandado había sido declarado rebelde.

Al respecto, el artículo 461° del Código Procesal Civil señala que: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (...)”. Es decir, lo afirmado por la impugnante en la demanda está sujeto a

probanza, y no exime al juzgador de evaluar las pruebas y fundamentos de la demanda. Motivo por el cual, cabe resaltar que si bien es cierto los medios probatorios presentados con la finalidad de respaldar los argumentos de la demanda, consistente en fotografías a color del demandado y una propaganda de evento social, han sido valorados por la juez de primera instancia al momento de emitir su fallo, no obstante, ha debido considerarse que uno de los efectos de la declaración de la rebeldía es no tener como ofrecidos los medios probatorios adjuntados por el demandado, de conformidad al principio de preclusión probatoria.

6.2.2. En correlato al monto de la pensión alimenticia.

Si bien es cierto, es obligación de ambos padres prestar alimentos a favor de su hijo; también lo es, que de lo actuado en el proceso se verifica que la recurrente (0.0) es una persona menor de edad, al igual que el alimentista (0.0), siendo que la madre cuenta con diecisiete años de edad, conforme es de verse de su Documento Nacional de Identidad, obrante a folios uno; que no tienen la misma disponibilidad de tiempo libre para trabajar, como si lo tiene el demandado, por encontrarse prestando especial atención y cuidados permanentes a su hijo, con lo cual disminuye la posibilidad para que ésta realice una actividad laboral permanente que le permita generar recursos económicos y con ello solventar a exclusividad sus propias necesidades y la de su prole.

Asimismo, la madre que ejerce la tenencia de hecho de los hijos menores aporta o contribuye a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa, esto es, lo que la Ley N° 30550 lo ha denominado labor domestica no remunerada. En consecuencia, en el caso en concreto sólo el demandado se encuentra obligado a solventar económicamente los alimentos de su hijo. Por tanto, la suma de trescientos soles mensuales fijada como pensión alimenticia es un monto ínfimo que no se encuentra acorde al costo de vida del infante Medina Reyes y madre adolescente. Tampoco guarda coherencia con la canasta familiar se incrementa con el devenir del tiempo, lo que demuestra que sus necesidades son apremiantes y de impostergable cumplimiento, las mismas que conforme lo señala el artículo noventa y dos del Código del Niño y Adolescente, se traducen básicamente en la alimentación propiamente dichas, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia

médica y recreación.

En tal sentido, estando a los hechos fácticos descritos precedentemente y a la razonabilidad de los fundamentos alegados por la demandante, la venida en grado debe ser revocada respecto al monto que fija la pensión alimenticia y reformándola incrementarla prudentemente para garantizar la subsistencia del menor alimentista.

6.2.3. En relación a la debida motivación de la sentencia.

En concordancia, con la Constitución Política del Perú respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, cabe resaltar que los fallos emitidos por los Órganos Jurisdiccionales, deben guardar congruencia con las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, a fin de garantizar justicia y equidad entre los sujetos procesales. En ese sentido, la impugnada ha desarrollado de manera clara y precisa los puntos controvertidos y valorado los medios probatorios admitidos, por lo que la subida en grado cumple mínimamente con las exigencias de congruencia y motivación escrita de las resoluciones judiciales, conforme es de apreciarse de los fundamentos que la sustentan.

VII.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, el señor Juez Mixto Titular de la Provincia de Julcán impartiendo justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los artículos 373° 375° y 383° del Código Procesal Civil, resuelve:

1) **CONFIRMADO** la sentencia contenida en la resolución número **CINCO**, de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Otuzco, en el extremo que declara Fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado (0.0) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/. 300.00 (TRESCIENTOS SOLES)**, a favor de su hijo (0.0), pensión que comenzará a regir dese el día siguiente de la notificación de la demanda. (...)

2) **REVOCAR** la referida sentencia, en el extremo que fija el monto de la pensión de alimentos en la suma de trescientos Soles. Y reformándola **FÍJESE** la pensión de alimentos en forma mensual y adelantada en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00)**, a favor de (0.0) pensión que deberá ser cancelada desde el día siguiente de la notificación con la demanda; confirmándose lo demás que contiene la citada resolución.

3) NOTIFIQUESE a los justiciables con las formalidades de ley y, en su oportunidad **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, para los fines consiguientes.

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) .Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
--	--	--	--	---

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1.

2. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

3. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

5. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si

cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de

quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	SENTENCIA	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes	RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Otuzco, doce de julio Del año dos mil veintitrés. - VISTOS; el presente expediente para emitir sentencia , se expide la que corresponde. I.- PARTE EXPOSITIVA Resulta de autos que porecrito de folios 06 a 11, doña (0.0), promueve al Órgano Jurisdiccional e interpone demanda sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, la misma que la dirige contra (0.0) a fin de que se declare judicialmente la paternidad del demandado, respecto del menor (0.0); asimismo, solicita se le asigne al indicado menor como pensión alimentaria la suma ascendente a S/. 400.00 (cuatrocientos soles), monto posteriormente reformulado en la suma de S/ 700.00 (setecientos soles). FUNDAMENTACIÓN FACTICA DE LA DEMANDA	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X								

	<p>La demandante fundamenta su pretensión de FILIACIÓN señalando que: i) De las relaciones extramatrimoniales que sostuvo con el demandado procrearon a su menor hijo (0.0), de 03 meses de edad a la fecha de la interposición de la demanda, quien se encuentra en total abandono económico y moral por parte del demandado, ii) en constantes oportunidades le requerí al demandado para que la reconozca y proceda a registrarlo en el Registro Civil, sin que el demandado lo haga.</p> <p>Respecto de la pretensión de alimentos, la actora refiere que: i) el demandado se ha desentendido completamente de las necesidades del menor, el demandado no ha cumplido con asistir económicamente con una pensión de alimentos que cubra sus necesidades de formación tanto biológicas como psicológicas, ii) que el demandado tiene posibilidades económicas para cumplir con su obligación que como padre le corresponde ya que se dedica a laborar en una agrupación musical y además se dedica a laborar como conductor de combi, que le permite generarse buenos ingresos económicos.</p> <p>2.1.- Mediante resolución número Uno de folios 12 y 13, se admite a trámite la demanda y se expide el mandato de Declaración Provisional de Paternidad y además se corre traslado al demandado de la pretensión accesoria de alimentos, ordenando su emplazamiento con la demanda,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anexos y resolución admisorio, sin que formule oposición alguna dentro del plazo de ley, a pesar de encontrarse válidamente notificado en el domicilio real invocado conforme es de verse de los cargos de notificación que obran a folios 17 y 18.</p> <p>2.2.- Mediante resolución número Dos de folios 24 y 25, se tiene por no formulada la oposición a la filiación extramatrimonial y se declara rebelde al demandado (0.0), respecto de la pretensión de alimentos, se señala fecha para la realización de la audiencia única, resolución que ha sido notificada a las partes procesales.</p> <p>2.3.- Según Acta de su propósito, obrante en autos, mediante resolución número Tres, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, se da por frustrada la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, y sin alegatos por incomparecencia de las partes procesales, habiéndose actuado los actos procesales pertinentes, el proceso ha quedado expedito para emitir sentencia de primer grado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>biológico no es un derecho expreso en la Constitución, pero está reconocido tácitamente con la dignidad e identidad, en base al artículo 3° (derechos implícitos o no enumerados). Igualmente, las pruebas biológicas no están prohibidas ni reconocidas expresamente por nuestra Constitución, pero el artículo 6 de la misma, con su desarrollo extensivo de protección de la paternidad y la filiación, serviría como sustento primario para la admisibilidad de la investigación biológica de la paternidad”.</p> <p>El derecho del niño a conocer a sus padres se encuentra reconocido en el artículo 7, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual prescribe: "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos".</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En ese sentido, tenemos que, para poder cumplir los deberes y exigir la atención de los derechos que corresponden a los hijos, éstos deben conocer previamente quiénes son sus padres y una vez determinada la filiación, esto es, establecida la paternidad y la maternidad, surge la atribución a los padres del conjunto de derechos y deberes, reconocidos en función del interés de los hijos; que se resumen en el cuidado integral de éstos.</p> <p>TERCERO: LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>La Ley 29821, que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y alimentos, vigente a la fecha de interposición de la demanda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</i></p>					X						20

<p>y admisión de la misma, en su artículo 1, prescribe: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada... El emplazado tiene un plazo no mayor de diez días, de haber sido notificado válidamente para oponerse. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo... el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.”</p> <p>Asimismo, el artículo 4 de la ley acotada establece: “Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido en declaración judicial de paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos, condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso”</p> <p>En los procesos de Filiación, la prueba determinante para desvirtuar la paternidad resulta ser la prueba de ADN, por lo que el Juzgado emplazó al demandado para los fines consiguientes con el escrito postulatorio de demanda, siendo el caso que éste no formuló oposición por lo que dicha pretensión debe ser amparada y realizar un análisis de los medios probatorios para determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del menor.</p> <p>RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>CUARTO: Por otro lado, el derecho a los alimentos es fundamental y de atención prioritaria, se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional sino también en los Tratados Internacionales; según lo prevé el artículo 472 del Código</p>	<p><i>juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, que señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”; asimismo se debe tener en cuenta que, la pensión de alimentos debe fijarse con prudencia y equidad, según lo prescribe el artículo 481 del Código Civil, “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor”.</p> <p>QUINTO: RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS</p> <p>Respecto del estado de necesidad, debemos tener en cuenta que ésta consiste en el hecho de que la alimentista no puede atender su manutención por sí mismo, ya sea por ser menor de edad, anciano, incapaz, o porque padece de alguna discapacidad.</p> <p>En el caso de autos, tenemos que, con el acta de nacimiento obrante a folios 02, se acredita que el menor(0.0), nació el día 18 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha cuenta con 07 meses de edad, por lo que tiene necesidades que les son inherentes y necesarias para su desarrollo y formación integral que no requieren de mayor probanza, pues, cuando los alimentos están destinados a menores de edad por ser evidentes, éstos requieren de la asistencia de sus progenitores para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subsistir, sobre todo sus necesidades básicas como son sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación que establece el artículo 92 del Código del niño y del adolescente, por lo que la demandante no se encuentra en la obligación de acreditar las necesidades de su menor hijo.</p> <p>SÉXTO: RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO DE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS</p> <p>Respecto de las posibilidades económicas del demandado: la parte demandante ha señalado en la demanda, que el demandado tiene posibilidades económicas para cumplir con su obligación que como padre le corresponde ya que laborar en una agrupación musical y además se dedica a laborar como conductor de combi, percibiendo buenos ingresos económicos.</p> <p>La demandante ha adjuntado documentación con la finalidad de respaldar su dicho, consistente en fotografías a color de demandado y una propaganda de evento social (folios 19 y 20), los cuales serán tomados de manera referencial, dado a que no generan convicción o certeza plena en cuanto a la actividad efectuada por el demandado y sus ingresos económicos, por lo que ante estas circunstancias es necesario tener en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, que no se requiere de una investigación rigurosa para determinar los ingresos del demandado; y si bien, la actora ha solicitado un monto como petitorio de la demanda, empero no ha probado fehacientemente sobre los ingresos económicos del demandado, pues</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien afirma un hecho debe probarlo, lo que se debe tener en cuenta por este Despacho Judicial. Consecuentemente debe estarse a lo ya consagrado anteriormente en la jurisprudencia nacional “Si bien es cierto que el artículo 481 del Código Civil, no establece que debe investigarse rigurosamente el monto de los ingresos de quien está obligado, a prestar los alimentos, deberá tenerse en cuenta, que, si el demandado no cuenta con trabajo estable, ni ingresos permanentes, el aumento de alimentos deberán fijarse en forma prudencial” (Exp. 2707-87 Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima)</p> <p>En cuanto a la carga familiar, el demandado no ha acreditado que cuente con carga familiar adicional, y si bien es cierto el demandado ha indicado contar con una conviviente de nombre (0.0), esta circunstancia deberá ser tomada en cuenta de manera referencial, al tener que rescatarse el orden de prelación de acreedores alimentarios, que viene a ocuparlo el menor alimentista y sin perder de vista que esta circunstancia no resulta ser óbice para que se sustraiga de su responsabilidad de cumplir con prestar alimentos a su menor hijo.</p> <p>SETIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones y si cuenta con carga adicional; asimismo las obligaciones que tiene en primer orden de prelación de acreedores alimentarios, las cuales lo constituyen su menor hijo (0.0), para quien se solicita los alimentos, dada su minoría de edad, por lo que el monto de la pensión debe fijarse de modo prudencial y, teniendo en cuenta lo establecido el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 6 de la Constitución Política del Perú, y que todo niño o adolescentes gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana, siendo aquellos derechos, prioritarios para su cumplimiento (Interés Superior del Niño), así como la Política implementada por el Estado, y consagrada en nuestra Constitución Política del Estado, sobre Paternidad Responsable, es por ello que, las obligaciones alimentarias de los niños, resulta prioritaria a las obligaciones de los adultos, debiendo para ello fijarse una pensión de alimentos en forma proporcional.</p> <p>Además, debe tenerse en cuenta que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes, considerando también que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos que han procreado, disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes; en ese sentido la demandante también tiene la obligación de contribuir con el sostenimiento de su hijo en la medida de sus posibilidades.</p> <p>Siendo ello así, la fijación del quantum de la pensión de alimentos se realizará considerando la obligación que le corresponde también a la demandante en consecuencia, es razonable y prudencial fijar como pensión el monto equivalente a TRESCIENTOS SOLES, monto al que sumando al que corresponda acudir a la actora, permitirá cumplir su finalidad, pero también pueda ser cumplida por el obligado, sin poner en riesgo su propia subsistencia y de quienes de él dependen.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>3. CURSESE PARTES a la MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MULLAMANDAY, para la anotación en la partida de nacimiento de la declaración judicial de paternidad conforme se ha ordenado en la presente resolución.</p> <p>4. Asimismo, DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos y ORDENO que el demandado YUMAR YOSVELI MEDINA VEGA, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente a la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTO CON 00/100 SOLES), a favor de su menor hijo (0.0), pensión que comenzará a regir desde el día siguiente de la notificación de la demanda.</p> <p>5. SE PONE EN CONOCIMIENTO del obligado que, en caso de incumplir con tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión alimenticia fijada en la presente resolución, se seguirá el Procedimiento de deudor alimentario moroso, y será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 5 y 7 de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>6. CURSESE OFICIO al Banco de La Nación, a efecto de que se proceda a apertura de cuenta de ahorros por alimentos a nombre de la demandante y en su oportunidad PONGASE a conocimiento del demandado a fin de cumplir con depositar las pensiones alimenticias en dicha cuenta.</p> <p>7. CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente resolución. Archívese el expediente en el modo y forma de Ley.</p> <p>8. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación y alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	JUZGADO MIXTO - JULCÁN EXPEDIENTE: 00022-2023-0-1605-JP-FC-01 MATERIA: FILIACION Y ALIMENTOS JUEZ: (0.0) ESPECIALISTA: (0.0) DEMANDADO: (0.0) DEMANDANTE: (0.0) SENTENCIA DE VISTA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>					X							

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO. NUEVE</p> <p>Julcán, catorce de noviembre Del año dos mil veintitrés. -</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTA; La presente causa en grado, sin Informe Oral, se expide la sentencia de Vista;</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>Es objeto de revisión la sentencia de primera instancia [resolución número CINCO, de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés] expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Otuzco, que declaró fundada en parte la demanda de Alimentos y ordena al demandado (0.0) cumpla con acudir a favor de su hijo (0.0) con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de TRESCIENTOS SOLES Y 00/100 (S/. 300.00); a partir del día siguiente de citación con la demanda.</p> <p>II.- PRETENSIONES IMPUGNATORIAS</p> <p>El demandado (0.0), mediante escrito de folios cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro, interpone recurso de apelación contra la sentencia; solicitando se revoque la impugnada en el extremo que fija el monto de la pensión de alimentos, bajo los siguientes fundamentos: a) Refiere</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

<p>no haber contestado la demanda dentro del plazo de ley porque el Juez de Paz del Distrito de Mache no ha realizado la notificación de acuerdo a ley, vulnerando su derecho de defensa; b) se ha incurrido en errores de hecho y de derecho en la determinación del estado de necesidad del alimentista (0.0); y, c). respecto a la determinación de su capacidad y posibilidad económica señala dedicarse a labores de agricultura y cuenta con otra obligación alimentaria de su esposa (0.0), que no le permite cumplir con la pensión fijada.</p> <p>De otro lado, la demandante(0.0), mediante escrito de folios cincuenta y siete a sesenta y cuatro, también interpone recurso de apelación contra la sentencia; solicitando se revoque la impugnada en el extremo que fija la suma de trescientos soles y reformándola se incremente el monto de la pensión alimenticia al importe de S/. 615.00 soles mensuales; bajo los siguientes fundamentos: a) Existencia de una equivocada valoración de los hechos y pruebas ofrecidas; b). El monto de la pensión alimenticia mensual de S/. 300.00 es ínfima y expone al peligro de la propia subsistencia del menor; y, c). Falta de motivación de la sentencia.</p> <p>III. DEL DERECHO DE ALIMENTOS</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.1. El derecho a los alimentos se encuentra expresamente regulado en el artículo 6° de la Constitución Política de 1993, el cual refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. A su vez, el Código Civil los regula en el Título I, Sección Cuarta del Libro III. Así el artículo 472° los define como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, haciendo la salvedad de que cuando el alimentista sea menor de edad, estos también comprenderán su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes (C.N.A.) agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto (artículo 101° C.N.A.) mejorando significativamente el contenido de este derecho.</p> <p>3.2. Con relación a la naturaleza jurídica de los Alimentos, existe una tesis patrimonial que los considera como tal, cuando son susceptibles de valoración económica, mientras que los considera de carácter personal cuando no son apreciables pecuniariamente. Por su parte, la tesis no patrimonial, sostiene que los Alimentos son un derecho de carácter personal en virtud de su fundamento ético social. Sin embargo,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuestro Código Civil se adhiere a una tesis sui generis, la cual sostiene que, si bien el derecho de Alimentos tiene contenido patrimonial, su finalidad es personal y directamente vinculada a un interés de carácter familiar.</p> <p>3.3. Por su parte, la pensión de Alimentos se define como la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado necesidad, la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Se le caracteriza como: renunciable, transigible y compensable, transferible y prescriptible (Peralta, 2008).</p> <p>3.4. Respecto de las personas obligadas a prestar los Alimentos, debemos señalar que en caso los padres se encuentran imposibilitados de cumplir con la responsabilidad, prestarán Alimentos los familiares, en el orden siguiente: a) los hermanos mayores de edad; b) los abuelos; c) los parientes colaterales hasta el tercer grado; d) otros responsables del niño o adolescente (artículo 93° del C.N.A.).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>solidaridad como la adhesión circunstancial a la causa del pariente necesitado; es decir, la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades, deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo.</p> <p>4.3. Conforme al artículo 481° del Código Civil, de aplicación supletoria al Proceso Único, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, por tanto se debe acreditar la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
Motivación del derecho	<p>de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; no obstante, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>V.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA</p> <p>5.1. Motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>Uno de los contenidos del derecho al debido proceso, es el derecho a obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Carta Fundamental, garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>				X						

	<p>controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa del justiciable.</p> <p>5.2. La pluralidad de instancia</p> <p>El derecho a la pluralidad de instancia, constituye un mecanismo de control, que posibilita la revisión de las decisiones judiciales, por un Juez de mayor rango, así el artículo 8) inciso 2) parágrafo “h” de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, reconoce como derecho el de recurrir el fallo ante el Juez o Tribunal Superior; igualmente nuestra Carta Política en el inciso 6° de su artículo 139° garantiza el derecho a la pluralidad de instancias, principio que también se encuentra regulado en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>5.3. Pronunciamiento sobre el recurso de Alzada</p> <p>El que interpone recurso de apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; de conformidad con lo prescrito por el artículo trescientos sesenta y seis del Código Procesal Civil.</p> <p>5.4 Tal norma, permite la aplicación del principio tantum devolutum quantum appellatum, que constituye un límite del Superior de alzada, y según el cual, la actividad de éste, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a los recursos de apelación interpuesto, todo ello en aplicación del principio dispositivo y de congruencia aplicable al poder de impugnación (1). Sobre esta última afirmación Hitters sostiene que: “los errores cometidos por el Juzgador</p> <p>(1) Por el principio dispositivo se alude a que a las partes corresponde la carga de la impugnación, enmienda, revocación o nulidad de las resoluciones, y no al Juez de Oficio; y el principio de congruencia, significa la conformidad entre el fallo del superior con los motivos expresados por el recurrente contra la sentencia en grado. Durante el proceso, ya sean de actividad o de juzgamiento, se purgan si no son atacadas en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos, está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al Órgano Jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dichos menesteres respecta. En consecuencia, de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la reformatio in Peius, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del Superior Jerárquico, que no puede modificar el fallo en desmedro del recurrente”; Siendo ello así, éste órgano jurisdiccional procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por el impugnante.</p> <p>VI.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>Resolviendo la venida en grado, se advierte que las pretensiones impugnatorias giran en torno a determinar si debe o no revocarse la venida en grado, en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extremo que cuestiona principalmente el monto fijado por concepto de alimentos.</p> <p>6.1. Pronunciamiento sobre los agravios del demandado.</p> <p>6.1.1. En relación a la vulneración de su derecho de defensa.</p> <p>En el caso de autos, el demandado (0.0) denuncia no haber contestado la demanda dentro del plazo de ley porque el Juez de Paz del Distrito de Mache no ha realizado la notificación de acuerdo a ley, vulnerando su derecho de defensa. Al respecto, de lo actuado se advierte que mediante resolución número UNO, de fecha treinta de enero del año dos mil veinte y tres se admitió a trámite la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos corriéndose traslado al demandado por el plazo de diez días hábiles a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley. La citada resolución UNO, fue diligenciada por (0.0) Juez de Paz de Segunda Nominación de Mache, quien conforme es de verse de la previsión para notificación de folios diecisiete y asiento de notificación de folios dieciocho la resolución judicial fue dejada bajo puerta en el inmueble de dos pisos, techo de tejas, puerta de madera, ventana de fierro, color celeste, ubicado en Caserío Cruz de Mayo, distrito de Mache, provincia de Otuzco, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, a horas siete de la mañana. En tal sentido, se constata que el recurrente ha sido válidamente emplazado con el escrito postulatorio de la demanda de filiación y alimentos, en su domicilio real; bajo el procedimiento regulado en los artículos cientos sesenta y ciento sesenta y uno del Código Procesal Civil, por tanto, los agraviados del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante no son de recibo y deben ser rechazados, en este extremo.</p> <p>6.1.2. En lo que corresponde al estado de necesidad del menor. El derecho a alimentos es sui generis, es decir, uno de carácter especial generado por la misma naturaleza humana en la búsqueda de cubrir sus necesidades básicas, hecho que en el presente caso se traduce en lo indispensable para el sustento del menor alimentista conforme al principio rector de Interés Superior del Niño y bajo regla prevista en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, criterio legal que ha sido recogido por la Juez de primera instancia en el fundamento quinto de la impugnada. Siendo ello así, dicho extremo también debe ser desestimado.</p> <p>6.1.3. Sobre la capacidad económica del demandado. El impugnante cuestiona el monto fijado por concepto de alimentos, toda vez que, se dedica a realizar labores de agricultura y no cuenta con terreno propio, además, señala tener otra obligación alimentaria con su esposa. Al respecto, debemos señalar que, en los procesos de familia, como es el caso de los alimentos, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, realizado por la Salas Civiles Permanentes y Transitoria la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha establecido como precedente judicial vinculante la flexibilización de algunos principios y normas procesales del proceso civil, al señalar que: “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho”.</p> <p>En tal sentido, tal como lo afirma el propio obligado, este se encuentra laborando en actividades ligadas a la agricultura, por tanto, la sola declaración jurada no permite determinar con exactitud los ingresos mensuales; por ende, frente a la inexistencia de documento que acredite los haberes fijo o fácilmente verificables, resulta admisible hacerlo en mérito a la Remuneración Mínima Legal vigente, establecida por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicada el 03 de abril del 2022 que para el año fiscal dos mil veintitrés se mantiene en la suma de un mil veinticinco Soles (S/. 1,025.00) mensuales. Asimismo, se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven, sin impedimento físico ni mental, que puede realizar diversas actividades en horarios diferentes, a fin de, adquirir mayores ingresos económicos para solventar la manutención de su menor hijo alimentista y sus gastos propios; siendo, por tanto, inaceptable reducir el monto fijado por la Juez de primera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia.</p> <p>6.2. Pronunciamiento sobre los agravios de la demandante.</p> <p>6.2.1. En relación a la valoración de los medios probatorios.</p> <p>La impugnante cuestiona que no se ha realizado la valoración individual y conjunta de los medios probatorios aportados en el proceso, teniendo en cuenta que el demandado había sido declarado rebelde.</p> <p>Al respecto, el artículo 461° del Código Procesal Civil señala que: “La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (...)”. Es decir, lo afirmado por la impugnante en la demanda está sujeto a probanza, y no exime al juzgador de evaluar las pruebas y fundamentos de la demanda.</p> <p>Motivo por el cual, cabe resaltar que si bien es cierto los medios probatorios presentados con la finalidad de respaldar los argumentos de la demanda, consistente en fotografías a color del demandado y una propaganda de evento social, han sido valorados por la juez de primera instancia al momento de emitir su fallo, no obstante, ha debido considerarse que uno de los efectos de la declaración de la rebeldía es no tener como ofrecidos los medios probatorios adjuntados por el demandado, de conformidad al principio de preclusión probatoria.</p> <p>6.2.2. En correlato al monto de la pensión alimenticia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Si bien es cierto, es obligación de ambos padres prestar alimentos a favor de su hijo; también lo es, que de lo actuado en el proceso se verifica que la recurrente (0.0) es una persona menor de edad, al igual que el alimentista (0.0), siendo que la madre cuenta con diecisiete años de edad, conforme es de verse de su Documento Nacional de Identidad, obrante a folios uno; que no tienen la misma disponibilidad de tiempo libre para trabajar, como si lo tiene el demandado, por encontrarse prestando especial atención y cuidados permanentes a su hijo, con lo cual disminuye la posibilidad para que ésta realice una actividad laboral permanente que le permita generar recursos económicos y con ello solventar a exclusividad sus propias necesidades y la de su prole.</p> <p>Asimismo, la madre que ejerce la tenencia de hecho de los hijos menores aporta o contribuye a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa, esto es, lo que la Ley N° 30550 lo ha denominado labor doméstica no remunerada. En consecuencia, en el caso en concreto sólo el demandado se encuentra obligado a solventar económicamente los alimentos de su hijo. Por tanto, la suma de trescientos soles mensuales fijada como pensión alimenticia es un monto ínfimo que no se encuentra acorde al costo de vida del infante Medina Reyes y madre adolescente. Tampoco guarda coherencia con la canasta familiar se incrementa con el devenir del tiempo, lo que demuestra que sus necesidades son apremiantes y de impostergable cumplimiento, las mismas que conforme lo señala el artículo noventa y dos del Código del Niño y Adolescente, se traducen básicamente en la alimentación propiamente dichas, habitación, vestido,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación.</p> <p>En tal sentido, estando a los hechos fácticos descritos precedentemente y a la razonabilidad de los fundamentos alegados por la demandante, la venida en grado debe ser revocada respecto al monto que fija la pensión alimenticia y reformándola incrementarla prudentemente para garantizar la subsistencia del menor alimentista.</p> <p>6.2.3. En relación a la debida motivación de la sentencia.</p> <p>En concordancia, con la Constitución Política del Perú respecto a la motivación de las resoluciones judiciales, cabe resaltar que los fallos emitidos por los Órganos Jurisdiccionales, deben guardar congruencia con las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, a fin de garantizar justicia y equidad entre los sujetos procesales.</p> <p>En ese sentido, la impugnada ha desarrollado de manera clara y precisa los puntos controvertidos y valorado los medios probatorios admitidos, por lo que la subida en grado cumple mínimamente con las exigencias de congruencia y motivación escrita de las resoluciones judiciales, conforme es de apreciarse de los fundamentos que la sustentan.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

	TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 350.00), a favor de (0.0) pensión que deberá ser cancelada desde el día siguiente de la notificación con la demanda; confirmándose lo demás que contiene la citada resolución.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	3) NOTIFIQUESE a los justiciables con las formalidades de ley y, en su oportunidad DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para los fines consiguientes.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente expediente N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Libertad

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00022-2023-0-1605-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, 29 de setiembre de 2024. -----



CANGALAYA ASTOCONDOR DIANA
Código de estudiante N°: 5006161151
DNI N°75154905